

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 03 de noviembre de 2020. Informo a la señora Juez, que la estudiante de consultorio jurídico que apodera a la demandante, ha solicitado dar por terminado el proceso por cuanto las partes han suscrito acta de conciliación respecto de la cuota de alimentos en favor del menor, hijo de la pareja. Sírvase proveer.

El secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, tres (03) de noviembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO Nro. 873

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00411-00
Asunto: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: LISBETT GOMEZ EN REP. DEL MENOR DANIEL MANQUILLO
Demandado: ORLANDO MANQUILLO

La estudiante de consultorio jurídico, JENIFFER JOJOA GOMEZ apoderada de la demandante en el presente asunto, remite al correo electrónico del juzgado, una copia del acta de conciliación de fecha 13 de marzo de 2020 suscrita por las partes ante el Centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia con sede en esta ciudad, en la cual por mutuo acuerdo extraprocésal de las partes, se fijó la cuota de alimentos en favor del menor DANIEL MANQUILLO, siendo dicho fin el mismo para el cual se inició el presente proceso.

Teniendo en cuenta que con dicho acto se ha agotado el objeto que se perseguía con el presente asunto, consistente precisamente en la fijación de la cuota de alimentos en favor del menor en referencia, considera este estrado, que resulta innecesario darle continuidad al presente asunto por sustracción de materia, toda vez que su objeto fue logrado por vía administrativo, ante la ocurrencia del acuerdo de las partes sobre el objeto del litigio, por consiguiente, se procederá a decretar la terminación y el correspondiente archivo del proceso.

En cuanto a la cuota provisional de alimentos fijada en este proceso, consistente en el 25% del salario y demás prestaciones sociales del demandado, como empleado de salsamentaría ubicada en la Cra. 12 No. 66N-30 del barrio bello horizonte, la misma queda sin vigencia a partir del acuerdo de las partes por cuenta de la cuota por ellos fijada. No se librerá oficio de desembargo, por cuanto el mismo no alcanzó a remitirse.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la terminación del presente proceso de fijación de cuota de alimentos, de conformidad con las razones vertidas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente asunto previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO. QUEDA sin vigencia a partir del acuerdo de las partes, la cuota provisional fijada por este juzgado en el auto admisorio de la demanda, Sin lugar a librar oficio de desembargo, por cuanto el mismo no alcanzó a remitirse.

NOTIFÍQUESE

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 129 de hoy 04/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9d6afeeced45bec743a9fd360e1185ea03af8a6be873ad39d9ce9d8e
6e33b9e**

Documento generado en 03/11/2020 08:22:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>